MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE ARMENIA

ACTA DE JUSTIFICACION ADICIÓN No. 01

ACEPTACION DE OFERTA No 129-DISANEJC/CENACARM-2022	**DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2022**
CONTRATISTA	LUIS FERNANDO VARGAS
CÉDULA	18.392.689
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	PAPELERIA Y LITOGRAFIA SKRYBE
NIT	18.392.689 - 0
CDP	No. 7522 del 22 de febrero de 2022
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 15222 de fecha 22 de marzo de 2022
RUBRO PRESUPUESTAL	A-02-02-02-008-009 R 16 SSF (SERVICIOS DE EDICION, IMPRESOS Y REPRODUCCION) A-02-02-01-003-006 R 16 SSF (PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO) A-02-02-01-003-002 R 16 SSF (PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL) A-02-02-01-003-008 R 16 SSF (OTROS BIENES TRANSPORTABLES)
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES, SUMINISTRO Y RECARGA DE CARTUCHOS DE IMPRESORAS Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO / ACEPTACION DE OFERTA	CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 48.500.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2022 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO PRIMERO QUE OCURRA)
VALOR ADICIÓN No 1	ONCE MILLONES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.001.529,67)
VALOR FINAL CON ADICION	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 59.501.529,67)
MODIFICATORIO No 1	ADICIÓN DE PRESUPUESTO
SUPERVISOR DEL CONTRATO / ACEPTACION DE OFERTA	MY. SABRINA SANTANA LOPEZ y/o quien haga sus veces. debidamente encargado, nombrada mediante Resolución No. 0000956 del 22 de febrero del 2022

En Armenia, Quindío, en la oficina de contratación de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA", se reunieron el (la) señor (a) **LUIS FERNANDO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía **No. 18.392.689** expedida en Calarcá, persona natural con establecimiento de comercio denominado **PAPELERIA Y LITOGRAFIA SKRYBE** Nit.**18.392.689-0**, como contratista y el (la) señor (a) **MY. SABRINA SANTANA LOPEZ** en calidad de supervisora nombrada mediante la Resolución No. 0000956 del 22 de febrero del 2022, con el fin de suscribir la presente acta de justificación de Modificación en cuanto a la adición en valor de la ACEPTACION DE OFERTA **No. 129-DISANEJC/CENACARM-2022**, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que la Central Administrativa y Contable REGIONAL ARMENIA, adelantóel **PROCESO MINIMA CUANTIA No 127-DISANEJC/CENACARM-2022 CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES, SUMINISTRO Y RECARGA DE CARTUCHOS DE IMPRESORAS Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA**

2. Que el día Dieciocho (18) de marzo de 2022 se suscribió **ACEPTACION DE OFERTA No. 129-DISANEJC/CENACARM-2022.**

3. Que el objeto del presente contrato es EL SUMINISTRO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES, SUMINISTRO Y RECARGA DE CARTUCHOS DE IMPRESORAS Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA y cuyo plazo de plazo de ejecución inicial se establece HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2022 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO PRIMERO QUE OCURRA).

4. Que la **ACEPTACION DE OFERTA No. 129-DISANEJC/CENACARM-2022**, se encuentra vigente y en ejecución desde el veinticuatro (24) de marzo de 2022.

5. Que la supervisión del contrato manifiesta que es necesario realizar adición por un valor de **ONCE MILLONES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.001.529,67)** en atención a la alta demanda de elementos de papeleria y utiles de escritorio necesarios para la atencion del personal de usuarios y beneficiarios del SSFM del ESM BAS08.

6. Que mediante oficio de fecha 31 de agosto de 2022 Radicado bajo el número No. 1152/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR08-ESMBAS08 el (la) señor (a) MY. SABRINA SANTANA LOPEZ Subdirectora científica del Establecimiento de Sanidad Militar BAS 08, en su calidad de Supervisor (a), solicita al contratista la modificación del contrato en ejecución y adicionar ONCE MILLONES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.001.529,67) al valor inicial del **ACEPTACION DE OFERTA No. 129-DISANEJC/CENACARM-2022.**

7. Que mediante oficio sin número de fecha 31 de agosto de 2022 el (la) señor (a) LUIS FERNANDO VARGAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 18.392.689 representante legal de la PAPELERIA Y LITOGRAFIA SKRYBE con NIT 18.392.689-0, ACEPTA que se le adicione el valor de ONCE MILLONES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.001 529,67) a la **ACEPTACION DE OFERTA No. 129-DISANEJC/CENACARM-2022**, necesarios para la atencion de personal de usuarios y beneficiarios del SSFM del ESM BAS08.

8. Que mediante oficio de fecha 01 de septiembre de 2022 Radicado bajo el número No. 1162/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR08-ESMBAS08 el (la) supervisor (a) del contrato MY. SABRINA SANTANA LOPEZ solicita al señor MY. RAFAEL AUGUSTO GIRALDO RESTREPO Ordenador del Gasto, realizar adición a la **ACEPTACION DE OFERTA No. 129-DISANEJC/CENACARM-2022** por valor de **ONCE MILLONES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.001.529,67)** en atencion al alta demanda de elementos de papeleria y utiles de escritorio necesarios para la atencion del personal de usuarios y beneficiarios del SSFM del ESM BAS08

9. Que la ACEPTACION DE OFERTA **No. 129-DISANEJC/CENACARM-2022**, se encuentra vigente en tiempo y presupuesto, a su vez que, la presente modificación resulta necesaria para cumplir la finalidad en la prestación del servicio, estos hacen parte del objeto pactado y no conllevan a que se realice un nuevo negocio jurídicos, si no por el contrario son requeridos para una correcta satisfacción de la necesidad presentada por la entidad, por ende, es procedente realizar la modificación.

10. Que jurídicamente es viable realizar la presente modificación, toda vez que *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, los cuales sirven al contrato tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo con la necesidad.*

Al respecto, de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo." la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del

contrato modificatorio, bajo el entendido que no son causadas por simple conveniencia o para su utilización abusiva con el fin de mejorar los precios contenidos en la oferta del contratista, y solo hasta el punto de conjurar la situación extraordinaria. - Cfr. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 18 de julio del 2002. Rad. 1439"

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar Suministros, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de estos, consistente en adición de Suministros, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario

11. Ante la solicitud del (la) supervisor (a) de la necesidad de elementos de papelería, útiles de escritorio y oficina necesarios para la atencion del personal de usuarios y beneficiarios del SSFM del ESM BAS08 el comité económico realiza una revisión de la ejecución presupuestal de la aceptación de oferta en mención observando que:

CONCEPTO	VALOR		PORCENTAJE
Valor inicial	$48.500		
Valor de pedidos realizados y recibidos los cua encuentran en trámite administrativo para pago.		$30.993	63,90
Valor disponible		$17.506	36,10

La aceptación de oferta No 129-DISANEJC/CENACARM-2022 se ha ejecutado en un 63,90%, encontrándose disponible para el suministro de bienes un 36,10% del valor total correspondiente a $ 17.506.700,00.

Se determina entonces que: es pertinente y oportuno adicionar la suma de ONCE MILLONES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.001.529,67) equivalentes a un 22,68% del contrato inicial, estando esto acorde con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo.

De igual forma se establece que la presente modificación de conformidad al artículo 27 del citado estatuto no altera el equilibrio financiero del negocio jurídico, no se modifica ninguna condición técnica inicialmente señalada.

Se deja constancia que se cuenta con la disponibilidad presupuestal tal como se evidencia en el CDP 7522 modificado el 05/09/2022 y que a su vez las partes manifiestan su voluntad de modificar lo correspondiente al valor de la aceptación de oferta de salud.

12.En vista de lo anterior el supervisor y el Contratista ACUERDAN y solicitan al señor ordenador del Gasto modificar en cuanto a realizar adición al en cuanto al valor de la ACEPTACION DE OFERTA **No. 129-DISANEJC/CENACARM-2022** por valor de **ONCE MILLONES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.001.529,67)**

La presente acta se firma en Armenia Quindío, el 12 SEP 2022

POR EL CONTRATISTA

Luis Fernando Vargas
LUIS FERNANDO VARGAS
C.C. No. identificado **18.392.689** expedida en Calarcá
PAPELERIA Y LITOGRAFIA SKRYBE
Establecimiento de Comercio
NIT. 18.392.689-0

POR LA ENTIDAD

MY. SABRINA SANTANA LOPEZ
Subdirectora Científica ESM BAS08 SUPERVISORA–
ACEPTACION DE OFERTA No. 129-DISANEJC/CENACARM-2022
Nombrada Mediante Resolución No. 0000956 del 22 de febrero del 2022

Elaboró:

ABOG LILIANA PATRICIA ISAZA
Asesora Jurídica Cenac Armenia

Revisó:

EDWIN A. BARRERA
Asesor Económico Cenac Armenia

Revisó y aprobó:

TE. JENNY PAOLA SERNA MAHECHA
JEFE DE CONTRATACION